

Materia : Correccional
Recurrente(s) : Simón Bolívar Beato y compartes.
Abogado(s) : Lic. José Rafael Abréu Castillo
Recurrido(s) :
Abogado(s) : Dr. Roberto Rosario Peña.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de noviembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación incoados por Simón Bolívar Beato, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, cédula de identidad personal No. 39165, serie 47, residente en la calle Santiago Rodríguez No. 39, de la ciudad de La Vega, prevenido; Juan I. Beato, persona civilmente responsable y la compañía Seguros Patria S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 2 de abril de 1986, cuyo dispositivo aparece copiado en otro lugar más adelante de esta sentencia; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada por Dulce Venecia Batista, secretaria de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 3 de abril de 1986, firmada por el Lic. José Rafael Abréu Castillo, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia; Visto el memorial de defensa articulado por el Dr. Roberto Rosario Peña, abogado de la parte interviniente señora Juana Santos Díaz; Visto el auto dictado el 12 de noviembre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 49, letra d) y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito y Vehículos; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor; 1382 y 1384 del Código Civil y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se mencionan son hechos constantes los siguientes: a) que el 15 de junio de 1980 ocurrió un accidente de automóvil en la autopista Duarte tramo La Vega-Bonao entre un vehículo conducido por Simón Bolívar Beato propiedad de Juan I. Beato y asegurado con la compañía Seguros Patria S. A. y una motocicleta conducida por Marino Moreno, quienes transitaban en direcciones opuestas, el primero de Sur a Norte y el segundo de Norte a Sur, en el cual el motorista Moreno resultó muerto; b) que el nombrado Simón Bolívar Beato fue sometido a la acción de la justicia por ante el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, quien apoderó del expediente a la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega; c) que este Magistrado produjo su sentencia el 2 de julio de 1981 y su dispositivo figura en el de la Corte a-qua, objeto del presente recurso; d) que ésta intervino en virtud de los recursos de todas las partes que luego recurrieron en casación y su dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara regulares y válidos, en la forma y el fondo, por haber sido hechos legalmente, los recursos de apelación interpuestos por el prevenido Simón Bolívar Beato; la persona civilmente responsable Juan Ignacio Beato y la compañía Seguros Patria, S. A., contra sentencia correccional No. 603 de fecha 2 de julio del 1981, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el siguiente dispositivo: '**Primero:** Se deja sin efecto la sentencia que ordenó el reenvío para presentar testigos por no haberse dado cumplimiento; **Segundo:** Pronuncia el defecto contra el acusado por no haber comparecido a la audiencia para la cual estaba legalmente citado y emplazado para la fecha y hora indicada; **Tercero:** Declara culpable a Simón Bolívar Beato de violar a la Ley No. 241, y en consecuencia se le condena a 6 meses de prisión correccional acogiendo circunstancias atenuantes; **Cuarto:** Se condena al pago de las costas; **Quinto:** Declara regular y válida la constitución en parte civil formulada por Juana Santos Díaz en su calidad de madre y tutora legal de los menores Amauris Rafael, Franklin y Rosa Amarilis Moreno Santos por mediación del Dr. Roberto Rosario Peña en contra del acusado y la persona civilmente responsable en oponibilidad a la compañía de Seguros Patria, S. A., en cuanto a la forma; **Sexto:** En cuanto al fondo condena solidariamente a Simón Bolívar Beato y la persona civilmente responsable Juan I. Beato al pago de una indemnización de RD\$8,000.00 a favor de la parte civil constituida como justa reparación de los daños morales y materiales ocasionados con la muerte de Marino Moreno; **Séptimo:** Condena solidariamente a Simón Bolívar Beato y Juan I. Beato persona civilmente responsable al pago de los intereses legales de esa suma a partir de la demanda en justicia y a título de indemnización supletoria; **Octavo:** Condena a Simón Bolívar Beato y Juan I. Beato al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del Dr. Roberto Rosario Peña por haberlas avanzado en su mayor parte; **Noveno:** Declara esta sentencia común, oponible y ejecutoria en el aspecto civil a la compañía de Seguros Patria, S. A.; **Décimo:** Pronuncia defecto contra la compañía Seguros Patria S. A. por falta de concluir y Juan I. Beato persona civilmente responsable'; **SEGUNDO:** Confirma de la decisión recurrida, los ordinales tercero a excepción en éste de la pena impuesta, la cual modifica en el sentido de condenar al prevenido Simón Bolívar Beato a Cien Pesos (RD\$100.00) de multa solamente, acogiendo la concurrencia de falta de la víctima, Marino Moreno, quinto, sexto, a excepción de la indemnización acordada, la

cual modifica, rebajándola a Seis Mil Pesos (RD\$6,000.00) por razón de la supradicha concurrencia de falta de la víctima, suma que esta Corte estima es la ajustada para reparar los daños sufridos por dicha parte civil en su referida calidad de madre y tutora legal de sus hijos menores Amauris Rafael, Franklin y Rosa Amarilis, todos Moreno Santos, a causa del supramencionado accidente y confirma además, los séptimo y noveno; **TERCERO:** Condena al prevenido Simón Bolívar Beato, al pago de las costas penales de la presente alzada y juntamente con la persona civilmente responsable Juan I. Beato, al de las civiles, las cuales declara distraídas en provecho del Dr. Roberto A. Rosario Peña por afirmar haberlas avanzado en su totalidad"; En cuanto al recurso del prevenido Simón Bolívar Beato:

Considerando, que la Corte a-qua modificó la sentencia de primer grado que había condenado a Simón Bolívar Beato a 6 meses de prisión correccional, aplicando el acápite d) del artículo 49 de la Ley 241 sobre Tránsito y Vehículos, al dar por establecido mediante los elementos de prueba que le fueron sometidos al plenario, que en el accidente también incidió la falta de la víctima, pero retuvo como causa esencial y primordial del accidente la falta e imprudencia del prevenido, quien además es reincidente en este tipo de acciones, y sobre todo se valoró lo declarado por testigos presenciales en el sentido de que el vehículo arrastró al conductor de la motocicleta 20 ó 25 metros después de producirse la colisión entre ambos, desmintiendo así la versión dada por el prevenido, de que estaba estacionado cuando el fallecido conductor del motor se le estrelló, razón por la cual le impuso la pena que figura en el dispositivo del fallo arriba transcrito;

Considerando, que examinada en sus demás aspectos, en cuanto al interés del prevenido Simón Bolívar Beato, la sentencia contiene una motivación adecuada y correcta, que justifican plenamente su dispositivo; En cuanto a los recursos de Juan I. Beato, persona civilmente responsable y la compañía Seguros Patria S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación impone a la parte civil, a la persona civilmente responsable, al ministerio público y a la compañía aseguradora de la responsabilidad civil, el deber de desarrollar, aunque fuere sucintamente, los medios en que se fundamenta el recurso de casación que han interpuesto, formalidad que no se ha cumplido en la especie, y siendo esa obligación sancionada con la nulidad, es claro que los recursos de las partes arriba señaladas, están afectadas de ese vicio, por lo que procede declarar su nulidad. Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a la señora Juana Santos Díaz, madre de los menores Amauris Rafael, Franklin y Rosa Amarilis Moreno, en el recurso de casación incoado por Simón Bolívar Beato, Juan I. Beato y la compañía Seguros Patria, S. A., contra la sentencia de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega dictada en atribuciones correccionales, el 2 de abril de 1986; **Segundo:** Declara nulos los recursos de Juan I. Beato y la compañía Seguros Patria, S. A., contra la referida sentencia, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Tercero:** Rechaza por improcedente e infundado el recurso de casación del prevenido Simón Bolívar Beato; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Dr. Roberto Rosario Peña, abogado de la parte interviniente, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte, haciéndolas oponibles a la compañía Seguros Patria, S. A., hasta la concurrencia de los límites de la póliza. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.